



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Concede Recurso de Apelación
Proceso: Verbal – Responsabilidad Contractual
Demandante: Johana Alexandra Restrepo Rodríguez
Demandados: Lina Marcela Roncancio Castaño
Radicado: 630013103003-2021-00171-00

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

La sentencia que desató el presente litigio se dictó en forma escrita; dicha providencia se notificó en estado del día 04 de marzo del año en curso.

Oportunamente el apoderado judicial de la parte demandante formuló recurso de apelación frente al nombrado fallo, solicitó, además, la práctica de pruebas de que trata el artículo 327 del C.G.P.

En orden a resolver se considera,

El artículo 321 del C.G.P sostiene que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

A su turno, el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322 sostiene que la apelación contra la decisión que se ha dictado fuera de audiencia deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación.

En suma, por disposición del inciso segundo del numeral 3 del comentado precepto debe el apelante precisar de manera breve los reparos concretos frente a la decisión, mismos sobre los cuales versará la alzada.

Finalmente, cuando se trata de sentencias, el recurso vertical habrá de concederse en el efecto suspensivo según las voces del numeral 1 del artículo 323 del estatuto adjetivo.

Para el asunto se tiene que confluyen los presupuestos legales que anteceden, pues el apelante acercó el escrito correspondiente dentro del interregno de ley y relievó en forma breve sus reparos

frente a la sentencia, por lo que se abre paso la concesión del recurso invocado.

De otro lado, atendiendo la petición tendiente a la práctica de pruebas adicionales de que trata el artículo 327 del C.G.P estima el despacho que esta agencia no es la competente para admitir ni evacuar dichos mecanismos probatorios, pues ello es de la órbita funcional exclusiva del superior, por lo que se denegará tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación invocado por la parte demandante en contra de la sentencia calendada al 03 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de práctica de pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 054 del 26-04-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a50804113ee0aa1e7210116fb4ee0acb294e119051002f219c4ddb6a2bc39**

Documento generado en 25/04/2022 05:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>